

San Antonio, Sánchez. Habanero; 1.
CO-MI FOL 31
CAN 15 1793
Doc. 1007

P. M. M. V.

Mi S. mo Con la ocasión, de abier y do, el
día lunes. acueaban, en por de br. Domingo Man
riquez, aconsejarme, la providencia y decarme, las
buñías, que estan en ese rodeo, me en cenos. Con
el Caballero br. Manuel, seminario, y escuchando,
el noablar con el, nome mobi del Corral, pero, a
mi, me bino, aprobocar, en tal manera, que yate
mi miatal perdida y aun ausencia de la patria
pero con mi modo baceé el lance, seyo al
Solo Anselmo, diciendo, que le debia, y que se lo
debe, ala hacienda, el pago por el y el caballero
que se dio de quenta, tambien solo yo yebae

Adado orden al mayordomo de Cucab.
secreta, de que todas las buñías que cobien satis
cto, no la des se sacae por que son. sega que se
hambenido de la oca banda,
el Comiciénado Manziq. me manda
apedia, dos hombres para testigos y dos Criados
quie bien sabe D. mo, may, quien sepa Firmas
por lo queare a los Criados, los exponerán, aque
los que sea enropar y ellos dicen que solo de...

mado han que si bien mandes los quere pagar ellos
se detienen, y puede suceder algo;

Medito dicho Caballero, que los yndios nob
usian, avancen que en caso de Mandas prohibida
cia para ellos baxaria el con ellos al del todo
legado, y que mearia baxar aque les advierte la
quenta de los socosos que les avia dado, en don
anos, que yeban recibidos, y que entonce le paxo
baxe los robos que tanto me espantan y que
la potranca, que bendio el caso apuena el selado
dio de quenta, y por lo que case alarde meas
para eso, ay muchas que no entrasen en ello
enbargo, y que asi Hoteperudin ave cargo y jura
el le pagaba 10 ps. por año, y le daba la mant
cion y que era nolo echo yo, y que asi no le
ade entregar, balle quien fuese.

que yo y Dno. le mandamos al negro,
car, ave hacia reparar las bucias que el teni
alta, pero que si el ubiera usado alli o lo ubi
era bueo le hubiera dado tanta y que lo ubiera
preso, y que ave azebimienos solo edepagado
Manda Dno. de alla tanta aque acompa

al Jues, por que de los de por acá no abra que
en loaga por que le ainen oca,

2

Mandame papel por que no tengam
que una quareilla yua le boy a responder a
Manzég.

En Lorenzo, medice a mal tiempo para
la cumbre de la caña pero que le manda
de a dar a el mar de espues de san Juan
para borie, abra el quare

y esta haciendo sembrar 600 pie
de yucas, pero baranguero no tiene mayu
y asi mandela de alla a la plata para aca
el comprante que aqui le dan a J. de los a
quandos no me epodido tener con medice

ya no se puede meter un pion anada
la alache es abido la pedido sio a
br. Manuel Semirario.

Antea 19. de Junio de 93.

Se mas seg. Cuado Pedro Mozante



[Faint, illegible handwriting on aged paper]





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

S. J. O. Mend.

Frux. y Julio 27 de 1793.

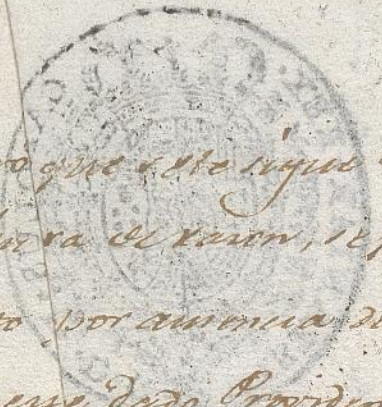
D. Manuel Antonio Lavilla, nombre de d. Antonio Sanchez Navarrete vecino de la Ciudad de Lima y en virtud de su poder ante V. S. parece y dice: que a el Subdelegado hecho Inventario el Subdelegado de aquella Legado a Ciudad de la Haza de Sanctor de que mi parte es. Porhe. Puxa p. a. de, como heredero, y apoderado de los demas porcion q. siendo ci. yero, yuso dho Subdelegado el Ganado mayor de esto q. D. Yeguas, Cielas y Caballos ala custodia de dos hijos Manuel y Yeguaricos hermanos, nombrados Justo, y Teodoro Tom minorio ha yres los que han vivido por algun tiempo hasta que inquietado su Concedor, y quien anteriormente maneso, y disfruto q. tiene en la Hacienda, y con tanta oy neciamente alzada su Hac. de dho dilla, no obstante lo decidido y mandado por S. M. a. los m. n. han desamparado los citados Yeguaricos dho Ganado, enter a la cuando actual en los rodeos, haciendo fuga de la Haza a el rupte con todos sus bienes, mugeres e hijos, con mas siete los haya im Caballos menores de mi parte, que han refugiado en la mediatam Hac. de Lucuto propia del dho dilla. Y Manuel, donde restituir a

1007

[Signature]

esta con los ganados q. vende este. +

Y visto en parte el perjuicio que este sigue se
hubiere en el cultivo de sus terrenos, se pre-
bado, resisti-
candolo a cor-
fa a dho
D. Man. y les para poner otros Yeguaris en un lugar, y ca-
sin omision de recibirse la apricionare, y llevarse adtra finca,
alguna se ha sido imposible verificar ni uno ni otro, por
na a responder los lances, o de mas que la adjsuna Carta
satisficada - indica escrita por el Mayordomo de la H^{ra} de Sanca



que con toda solemnidad se presenta; para d. Man-
el Seminario sin reparar en Dios, ni en la Jun.
intenta de todos modos estrellarse con quanto
jurume se oponen a sus ideas, llevado de la arro-
gancia q. siempre ha ostentado; viviendo en la
presuncion de que ningun Joven podra referir su
Orgullo.

Visto es, que este engano lo hubiere
palpado en su parte hubiere invertido en innovar
en presuncion, y mas a merito de haberse llevado
otro Indio que en su parte puso interinamte para la
custodia de dho Ganados (el que pide solo de vuelta) y
esta recogiendo las bestias de un Hacienda separadas
de aquellas Campes. Pero emiendo en acuerdo de que



Misc. 1007

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

de la violencia del Sr. Manuel, pudiese disminuir alguna
 o muchas desgracias por venir sus señores en
 pagados de la temporal por una vez con el, como
 ala Magestad de V. M. para q. se dirija mandada
 librar la Provis. mas conforme para q. sea de presto
 se obtien tanto males, y los persunios en mi parte
 quitan librados: en cuya virtud -

A V. M. pide y sup. se sirva de librar como solicita que en ello
 haya Merced y Just. para lo necesario en amana
 de mi parte con costas etc.

Manuel Antonio
 Zavala



Qu real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.**



En real.



**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES**

Dⁿ Antonio Sanchez Navarrete Vecino a esta Ciudad
 copio mejor proceda en dño paricio ante Vn^o y digo, q^e hago mani-
 festacion en debida forma al asup^{to} sup. Despacho librado p^r el
 S^r Gov^o Intendente a merito de mi jurta Representacⁿ y siendo me
 gravem^{te} contero p^r cada insulto, tropelia, acri^{to} m. o como quie-
 ran encenderse los feos hechos de dⁿ Manuel Saminario hacer igual
 Recurso. Pongo en noticia al Juygado, q^e a mar adirigirse la vio-
 lenta mutacion a los leguariseros indicada en ella a la Hacienda
 a Lucuro p^r un saqueo formal a los bienes de la mia a Sancer
 p^r ser ellos muy pericos en sus campos, e inclinados y habituados
 al Robo, a q^e asocia dho dⁿ Manuel, como probare quando sea
 tiempo: ahora Recienzes dias tubo audacia (cuando do ausente
 adha Har^{da}) a intro uacine acompañada de un mozo nombrado
 Anacleto Peláiz, a la misma inclinacion a los leguariseros,
 hasta la Casa y con gravedad y desembarazo nunca visto
 se llebo una Jagua con Caxa que estaba amarrada a un
 Rancho de un Arrendatario.

Estos hechos indignísimos de un Hombre a ser, y dignos
 a castigo exemplar, no solam^{te} en dño se estiman Robos o Va-
 piñas segun sus circunstancias, si no provocaciones eximino-
 ras que acarrear impendiam^{te} en detraxte. Cui huviere
 sucedido y al tiempo a la sustraccion a la citada Jagua
 me huviere hallado presente, pero previendo contingencias
 y p^r q^e en toda ocacion sea comtance q^e hice a N^{ro} S^ravedor
 a tal criminalidad, como fuer mas cercano p^r q^e se tomen
 los Remedios prevenidos p^r las leyes en tales casos, y a suceder

[Faint handwritten text and a large decorative flourish on the left margin.]

[Handwritten signature or flourish at the bottom center of the page.]

(q. Dios no permita) algun debate en q. puede anuiciar la Vida, no se estrañe á tan descarado manoseo tal castigo: de q. copia legal se eche p. lo que proceda convenientemente en su virtud =

Al fin p. lo q. ha viendo p. presentado dho Despacho mande darle su debido cumplimiento en los terminos q. indica y en lo demas proceder como sea de Justicia q. Juro y solícito con estas V. a. = enm. = provocaciones = vale

Antonio Sanchez Navarrete

Pura y Sag. Guad. 1793 #

Por p. presentada con el Lic. y D. de q. se cura de la Intend. del Distrito Guadalupe y cumplane en todo de su parte, acia fin y q. proceda con auxilio adho. Reubare Sumaria Informa. de todo lo contenido con los Testuarios y demas personas q. sepan del caso, y con lo q. de ello fuere de dar Provid. lo q. se haia saber a esta Parte para q. se librie la Provid. combenien te con el fin de hacer comparecer a dho. tgo. en ent. Sag. An lo p. movio morado y firmo D. N. P. mon de Curucia y las Casas Cap. de Infam. a ly N. a Exon. y fuer sub. de esta Ciudad de Pura, y su Pro. actuando con tgo. a falta de uno.

Manron de Curucia y las Casas

Juan Martinez
Juan Antonio Fernandez

En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Antonio Sanchez Navarrete a esta Veed. como mas
haya lugar endro digo qayer seis al pres. Agosto se me hizo saber a cón
vím. vn Decreto en q se manda q sobre los hechos q puntualizo en mi ant.
peticion con q presente vn sup. Dec. to se reciba Inform. on a fgo p a proceder
con arreglo; y siendo p a tal operacion indispensable se de provid. a p a q
basen los testigos a q pretendo aprovecharme. p eucar disipexos en
los Campos a esta Juid. n en su virtud, y siendo ector los q compran
a la minuta q con toda solemnidad presento

CA Vm pido y sup. probea y mande como solcito p ser a Justicia que
juro con costas y p ello 48=

Antonio Sanchez Navarrete

Pura y Sev. Ju a 1793

Por presentada con la raz. q se nra libere
conij. vassante comecida a ar. Pedro Morante
q. q. haoo compaxer enera Tuo. aly conre
nidg en ella, y q. debecia verificarlo promam.
un omij. ni contemplaz. alo. ahi topobeo
mando y primo Lo Dn. Ramon de Urucia y las para
Cap. de N. Esp. y tres subd. a esta juid. a pura
actuando con ego. a falta de uno.

Ramon de Urucia
y los cara

Don Ant. de Ferran Juan Navarro

En 1711.

REAL CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MADRID

En el día de ... de ... de 1711. Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

Lista de los Testigos q^e han de ser llamados p^a la Informac.
que ofrecio dar ante el S.^r Subdelegado de esta Prov.^a 7 6

D.ⁿ Santiago Arias Mayordomo de Surban

D.ⁿ Domingo Manrique Deposit.^o de la Ha.^{da} y Malinas

Manuel Vences Rend.^{te} en la Ha.^{da} y Suipira

D.ⁿ Pedro Morante Rend.^{te} en la Ha.^{da} y Sancor

Pablo Huacchillo en idem

Mateo Valdivieso en idem

Vicentino Culqui condor en idem.

Pura y Agosto 7.^o de 1793.

Antonio Sanchez Navarrete



... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...





En real.

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Antonio Sanchez Navarrete Vecino de esta Ciudad.
p^r la Persona que tiene su Poder como mas haya lugar en
dño dice, que dias hace se presentó ante Vn con un Decreto
incitativo al S^r Gov. Jm^{te} en que se mandaba q^{ue} siendo
cierta la existencia de los Seguarises en la Har^{da} de Puerto, a
donde los acarreos de la mia Sanctor Dⁿ Manuel Seminario
llebandose consigo Nueve Caballos mannos, a costa del ci-
tado se Repusiesen a su destino a Seguarises sin omision
y pena de Responsabilidad.

Agregose tan bien cierto que en el trecho corto q^{ue}
medio para conseguir dho Decreto, el referido Dⁿ Manuel
con descaro, y hechando la cara ala verguenza paró adha
Har^{da} a Sanctor asociado con Moro nombrado Anaclero Re-
layre, hecho y creado en el latrocinio, y ala Puerta de
un Arrendatario q^{ue} la cuidaba se llebaron una Legua
que estaba haciendo amanvar. Lo mismo ha efectuado
a continio en toda clase de Ganados sin temor de Dios
ni la fea nota a q^{ue} se hace acreedor p^r tan feos delitos y
tan extravagante conducta, y a esa causa inventé mi
presentacⁿ para probar todo lo dicho; p^r lo q^{ue} Vn^o proveyo
se me Reciviese Informacⁿ de Jg^{tes} los que hallandose aqui
p^r el citado efecto se me hace saber se ha traspapelado; por
lo q^{ue} y hallandome en tal estrecho =

A Vn^o p^{do} y sup^{co} q^{ue} haviendo p^r verdadera mi relacion, como cons-
tante al Jurgado, se sirba mandar se me Reciba la Inform^{on}

ofrecida y q^o ofresco, y constando v^olo preciso se restituyan los leguajeros y haga devuelban las Obedias que se llebaron p^r ser a Justicia q^o solicito con costas y el juramento preciso V^o.

Otro si digo que tan bien hize a D^{no} prevencion a que la d^{ra} arechanzas el citado D^{no} Manuel podian parar en una desgracia a merito de introducirse anni Har^{da} averifican algunos y diversos Robos, traer alguna fatal conseq^a caso de encontrarnos: en virtud de la prueba Resolbera lo oportuno q^o asi es de Just^a ut supra =

P. Mucedis Moreno

Pura y Ag. 23 de 1793

Por presentada, y dando ante todo fee a lo q^o se expresa en omⁿ. ala transpapelazⁿ. al D^{no}. el S. Gov. Interd^{to}, y q^o fue en los terminos q^o se expresa: Revueltas la Informazⁿ. q^o oprese, avio merito de proveer lo oportuno y q^o convinga al Just^a. Asi lo p^rovino. Mando y p^rimo Lo D^{no} Ramon de Urreola y las Casas Capⁿ. de Infant^a. a los R^{os}. E^{sc}. y fuer subd^{os}. de esta Ciudad de Pura, y su Pur^a. ac^omando con t^{os}. afalta a quien =

Ramon de Urreola y las Casas

Juan Marinero

Don Ramon de Urreola y las Casas

En este dia, me yano la pre. G^a la Informazⁿ. q^o tiene op^renda p^rovencio G^o top^o. ad. Pedro Morante

De quien se vió Jurament. q. hize q. Dios nro. S. y a una
señal de Cruz seg. dno. vazo el qual prometio deir vend.
en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor
del dno. presentado dno. Qui sabe y le consta q. el mui
mo D. Man. Leminaio de lo dno. en presencia del Pres.
Dn. Balthazar Ruiz Martinez, a Mathias de Mena,
y un tal D. Lorenzo, y a Ygnacio de Anarcori q.
tenia los Yeguas en la Sta. de Course con los fura
dos q. se habian llevado, a uno q. ignora el numero q.
de uno. Que asi mismo vio q. el dno. D. Man. envio a
la Sta. de Sanctor, y de la zona a Guacachillo de arri con
su mano una Yegua Baya con su cria, y la parió q.
la Puera de la Sta. teniendo ahora al negro el
Anacleto de la Sta. q. se llama q. sea si habia
abo. perdeso q. la q. tiene. Que asi mismo le consta
q. ha visto uno q. dno. D. Man. envio ad. Juan
de Juan un macho de la Sta. Sanctor el mismo q. el ji
rado Anacleto copio en birigallo, y envujo al jirado
Castro. Del mismo modo le consta q. el referido D.
Man. envujo birigallo hio q. sea uno caballo ad
la Sta. Sanctor Castro, y lo hio pagar una
vigueria Guillena. Igualm. sabe y le consta q. el dno. Toma
ta se copio D. Man. jurament. una mula hija de
una Yegua Baya q. paraba indho. Tomata, y la
vendio a un beam. Dn. Pedro Lemina. q. p. hoy debe
porcedala. Asi mismo le consta q. llebo uno caballo de
Sta. Sta. de Tomata el hijo de la jirada Yegua rob.
envujo con fierro y hierro de Sanctor. tam. sabe y le
consta q. llebo uno caballo nombrado el Gavirino:
y otras de mudas de año q. se dize en el Declaracion habian



no real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y NOVENTA
TRES.

Me dale robada el campo los Yequarig supra
Referido. Que igualm^{te} sabe q. ayuntaban se llebó orna
munda con fierro y tinte a sanctor. Que asi mismo se
contra q. se lo dijo dho. D.ⁿ Manuel q. una Porran
ca q. se llebaban los Yequarig combiro el eng^o de
la robaram^{te} p^{er}o se lo habia dado q. su trabajo, y
q. etc ~~no~~ no era robo. Asi mismo se tubo p^{er}me
tente q. una Porranca q. se llebaban muy bendicior
una hifa. Alla Tara no era robo por
q. el lo habia mandado la terrane q. su
trabajo. Y qualm^{te} se contra q. q. lo vio q. se
su Criado se expresate D.ⁿ Manuel se
subtraxo un Nobillo y una Oca al g^o
ro sanctor haviendo p^{er}amen el nobillo por
tagua alla Hacienda, y la Oca se lo
llebaban al campo. Asi mismo oyo el Decla
rante a Fran. Siancan q. del g^o de Yaranche
uno de los Yequarig nombrado. Tanto con su
Yequarig de D.ⁿ Manuel el sacro se robo
un Nobillo con fierro y tinte a sanctor. Que
tambien del mismo Casase se tubo noticia
al Declarante el D. ag^o Victoriano.

hallan en el dia, y es en q. hicieron fuga de la
ciudad, sin rumbo alguno, en la de Lerma, en
D.º Man.º Seminario, y se llebaxon con cinco o
caballos malos en la expedida Hacienda, q.
les vio atados, antes en la fuga, y se hallaron
en su ejercicio. De aqui mismo se constata, q.
se les llevaron en la Hacienda de San Juan, en
compania de Anacleto. Relata, y en la carta
en un suceso, nombrado Guachillo, se llebo, v.
en Tequisquiapan, con la Cruz, perteneciente
a esta y en el finis, y se fue a mesa, y
q. habiendo pasado con ella, p.º la Hacienda
de San Juan, luego a casa, el declarante, y
anteriormente era un alouino, sin haber ni
casi en su mujer, q. era una india, entro a su
intencion, y se llebo una mala, en amara
sucesos. Que asimismo sabe, p.º Pub.º un
toño, q. dho. Tequisquiapan, en que en la fuga
conspirados contra la Real.º han corrido en
el campo el Panadero Francisco de San Juan, y se
han subtraido un Novillo, q. se criaron en San Juan
de los Rios, y otro en San Juan de los Rios. Que asimismo
ellos en su cuenta, se han desaparecido cinco
dos colonos, y otros negros, y fusga p.º tales
iniquidades. En ellos los subtraedores, que
mediante la vigilancia q. gasta en su oficio, me
ca se le ocasionado tal perdida. Que p.º la misma
razon, que q. de Nobillos mas negros, que
tenia a su custodia, en el lado de Tapachula,
y no parecen en la ocasion, se los han robado
los mismos. De aqui mismo se constata, p.º q. lo
que q. dho. Tequisquiapan, p.º un.º en el referido
D.º Man.º en la Laguna de Padilla, y en
no en San Juan, se criaron un caballo, canelo en la
mencionada Hacienda, q. el declarante tenia
a su cargo, y p.º la noche, se condujeron a
manos de un tal D.º Juan Piviente, en Chacabana
pu.º. Del mismo modo se constata haber visto
q. un criado, en el expuesto D.º Man.º p.º la
no. se llebo una bestia mulata, p.º un
cuerno, y se llebo el declarante, Man.

RECEIVED
IN REPLY
TO THE
LETTER
OF THE
11 NOVEMBER

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Anca, coniendo vnos vobillos, y co-
pionon me, de la citada Hacienda de Sanca, y
los llebaxon a Locoito, y tambien sabe q. fuit
tan de los caballos de la Hacienda q. tenia
a su cargo, y q. de ellos tienen en el cita-
do Lugar, tres q. el declarante a virtud
que lo dho. declarando es Publico y notorio, Pa-
blica y fama, y la verdad lo cargo en
juramento q. no se oprimio, y asi lo
responde todo declarado q. es verdad de
mas de cuarenta años, al parecer se sur-
tu a efecto, q. no se tocan las gaales, y la dho.
q. se fueron, y en cada una, y q. aung. es vno
tribucario, es Ladino en la lengua castella-
na, y no falta innada a la dho. ex. fuit
mento, y p. q. dho. no fuit firmada
nice y dho. sen, fuit afalta de Es.

Narraron de Juan
y las Caras

Don Juan de Ferrer
Juan Martinez

En dho. dia magano la p. G. la Impremaz. operada
por vno G. q. a d. Domingo Manriquez
de esta Ciudad a q. veni. fuit q. hio G.
Dio mo. S. y una señal de q. se dio.
vajo el qual prometo dho. verdad en lo q.

En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.**

Suplico y lo pido por escrito y siendo al re-
nor del E. de demanda dijo: Que sabe y le com-
ta q. habiendo visto q. Juan y Pedro Torres con
vicio q. eran de la H. de San. de San. de San. de San.
viviente en la H. de San. de San. de San. de San.
todo lo demas q. el E. contiene; q. lo dho. y dolo
rado es Pub. y no vivo. Pub. con forma, y la ciudad
de San. de San. de San. de San. de San. de San.
dando toda su Declar. q. es de edad de tres
meses y quince dias y lo pido con mi go y
q. no falta de E.

De amor de Exuvia

glia y caros *Domingo Navarro*
Juan Martinez *Declaro*



Declaro en Exuvia

En el mismo instante dho. dia me yano la pro. q. la In-
formar. q. esta dando presente q. dho. a Juan Torres el
q. Juan Torres q. ha de San. de San. de San. de San.
de San. de San. de San. de San. de San. de San.
en lo q. suplico y lo pido por escrito y siendo al re-
nor del E. de demanda dijo: Que sabe y le com-
ta q. habiendo visto q. Juan y Pedro Torres con
vicio q. eran de la H. de San. de San. de San. de San.
viviente en la H. de San. de San. de San. de San.

J

en la H^{ta} de Vocero propia de D. Juan Lami-
nario. Fue asi mismo encononro aucto en el sitio
nombardo Yananche y los vio cofe a un notallo C
voro el qual llebaron ala H^{ta} Vocero; y q. lo dho
declarado es Pub^{co} y notorio Pub^{co} y fama y lo
veido en recargo del Turam. fho. en q. se afirma y
tipico siendo lo leida la Declaraz. q. el dho. C
mo de la una a otra, q. no lo con con qualu. de la dho.
y q. dho. dho. no saber jamas lo hnd. lo dho. S. fue
con q. afalta de buena.

Harro de Francisco
y las Caras
Juan Vazquez

Francisco de Texeira

En dho. dia me yano, la p^{re}. q. la informⁿ. q. era
dando jamas q. yo a Navio Abato aq. N.
vi Turam. q. hno por Dios mio. S. y una señal de
Cruz h^o. dho. vapo del qual jamas de mi veida
en lo q. ignora y lo pare jamas, y siendo al
non del h^o. de demanda dho. Fue sabo y le conra q.
q. de lo dho. Turco, y Teodoro Juan Leguano y
exand e Samor q. estaban bibiendo en la H^{ta}
de Vocero con D. Juan Laminario, y q. vio aucto
en el sitio nombardo Yananche q. cofe a un
voro Barro con el jeno y mine q. maba en
Sanor D. Juan Laminario quando poria la
H^{ta}: y q. el mismo mande a los dho. Leguano
aq. lo cofe a un, y q. m. con. lo llebaron adho. de
Curo; q. lo deman q. jamas et exo ignora



Tu real.

13. 12

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

pero de lo dho, y declarado es la voluntad Pub.
y not. Pub. ^{ca} ver y fama, se cargo al Juram. fho.
en q. se firmo y ratifico siendo leida su De-
claracion. q. en e. Edad. de ^{ta} cinq. años, q. no tener
las gratias. a la ley, y q. q. dho. no sabe firmar
lo tiene dho. s. fue con rgo. a patta de rano.

Barro de Sumaria
y las casas

Juan Mancinetti

Don M. Ant. de Ferran

13

En mil.

SEILLO TERCERO. UN REAL
AVOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Antonio Sanchez Navarrete p^r la Persona q^e tiene
su poder, dice que na teniendo p^r ahora mas Testigos q^e los presentados
p^r probar la existencia a Justo y Teodoro Torres en Lucuro, Tequaxiro
q^e fueron usu Has^{da} de Sancer y los Volos muchos diurnos y nocturnos
q^e me infiere en los Ganados dⁿ Manuel Seminario ya por si
y Canalecto Relaize, como p^r los Referidos: sin perjuicio adelantando
la prueba. Vm^o sea servido mandar q^e a consecuencia de la produci-
da se libren las provid^s conformes a lo mandado p^r el S^r Gov. Intend^{te}
y en oñ a Vobos el mandam^{to} a P^rision q^e demandan, y embargo
a bienes al p^ral Delinq^{te} y complices: en cuya virtud.

A Vm^o pido y sup^o asi lo determine p^r Just^a q^e solicito con costas
jurando lo preciso. V^o


D^a Mercedes Gomez

Pura y Sep. 26 de 1793

Por presentada Autor. V^ovisor. Dⁿ José An-
onio Feran aq^u se confiere facultad para la denuncia
ria en d^{to}. administrativa. Fu^o. con lo q^e resultaren con-
grues en los Votos q^e se expresan; y q^e los mira a los
Tequaxiro Justo y Teodoro Torres q^e contra no la p^rue-
ba se hallan en la Has. a Lucuro los obligara q^e todo
Vigor aq^u en el dia ponen a q^e introducir los animales
q^e tenian con cuidado en Sancer, llevando asimis-
mo los Caballos q^e se traesen robados a ella: ha-
ciendolos V^oganables a qualq^ug. p^rendid^o q^e en

Man de Cartas y Rodriguez. Haviendo visto
 la Comis. Ann. Confir. p. el Sr. D. Ramon de
 Murcia, y las Casas Capit. de los D. D. Exericio
 y Tuez. Subdeleg. de la Ciu. de Puna y su Pro^a.
 p. su Mag. la accepto y Tuzo seg. sus de proceden
 vien y legalm. en todas sus partes, acuyo fin la firmo
 en este Cuió del Derague, y Octubre Once de mil
 Setecientos Noventa y tres, en este Pap. comun
 p. defecto del Cellas de Cuenta de mi Magist^r

Man de Cartas y Rodriguez



Comision. nombrado p. la dilig. q. esta p. cabera
 estando Impueto del contin. de ella, y con pronto Tuzo
 p. la haz. de suada, averifican tomados p. el Sr.
 Exal. D. Ramon de Murcia, y las Casas, ha
 viendo encontrado con D. Pedro Morante, N.
 vidente en estos Campos, y tratado con el como sa
 ber de mi verino, me dize q. el Teguamiro Fedono
 quise mostrar, y havia rebulto, de la citada haz. de su
 adada q. cuenta, citada campo, y q. Tuzo havia muerto en
 aquella, p. de q. Petrosadi, en solitud del inun
 ciado Fedono, afin de q. practicar, la entrec

ga de animales *Edn* Antonio Nava.
dado, los mismos q. su cuido, y el de
suja vitado *hram.* *havian* estado, como los
Caballos, q. se *Ubaron*, y q. *Respondim* al
perdidat, q. p. *disfeto* de ambos se emontaron
y que *anivirido* cumplidam. *te* a los *deven.* *deican*
go, no se *apantare* del *Minist.* de *Teguanis*
en el *ente* tanto, no *Perifique* la *entrega*, a los
q. en su *lugan*, tenga *cho* *Cavallero*, *asustandose*
de *Cuentas* de lo q. p. su *salario* le *compita*
y *an* mismo q. *Jurase*, y *Declanave*, q. *motibos*
tubo p. la *separaj.* de esta *haz.* y *Diposaso* de
Juram. q. *hizo* p. *Dios* *nro* *señor* y una *señal*
de *Cruz* *Segun* *dro.* Que *de* *de* *lugo* *huvon* *sepa*
rados *an* el *como* su *honor.* de esta *haz.* *ala* de
Quanto p. q. *quieren* *hize*, *sin* q. *se* *obligare*
a *ello* p. *persona* *alguna*, y q. *se* *han* *estado* *que*
tra *misra* *inda* *haz.* y *en* *ella* *finis* *su* *duram.*
Tuto, q. *subulta* *hando* *solo* *bucando* *an* *Pa*
tron *anterior*, p. q. *le* *dien* *lugan*, y *entregan*
le *todos* *los* *animales* q. *huvieron*, *a* *cuya*
Responsabilidad, *queda* *oblig.* *entando* *pront*
asaber p. *los* *Campes*, *con* *los* *nuevos* *Tegu*
xitos, *a* *quienes* *les* *hiza* *haviendose*, *la* *d*

Entregas de los animales perdidos, y q. de
pues de la Concluy. N. estado en flame, ala tramay

de Cuentas de su servicio, como de lo demas que
Ocurre en esta diligencia

D. Juan de Castro y Rodriguez, comisionado nombrado p.
la p. de d. l. p. el J. P. Marcos Saenz del

Pueblo, en virtud de un decreto q. corre a conti-
nuay. del prim. q. a este fin tiro su anterioron

como subdito. q. fue de esta P. de q. au. con
ta, y se halla al margen con los tres de D. C. de

Setecientos Noventa y tres, con respecto de que
no se hubiese concluido la entrega q. devia

hacer el citado Texuaco, como p. mi ausencia
de este Verindario al Pueblo de Chalaco, adon

de p. dho. N. P. Ramon de Arutia, fue der-
tinado creyendose en mi nombre p. mi, lo cu

mente en la actua. q. se trata, y mas Intelig.
de Arutia de Ant. Sanchez Navarrete

afixado p. el Juicio, adon Ramon de letrado
de esta dha. d. l. la q. pretende Concluy. y
C. m. p. su conotancia, cuyo fin me

Constituy ala hazda y Casa de su aytaj. y
en el dia de la fha hize comparecer, al enunc.
Feodoro Torres, ag. Oblique Vaso de Turami.
dijere q. sabia lo q. y como anterioram. se
le havia preguntado con arreglo ala comij.
Ami Conferda y enquanto ala entrega que
dize haver del num. de animales q. el
sitado haviendo difunto haviam envi.
y dijo q. aunque tenia empesada la ope
racion mencionada, seguia hasta su con
clusion verificando del modo posible, la
dada entrega p. hallarse dispersos
muchos animales en los campos de esta
hacienda y q. tocante a los Caballos mandos
del servicio en sus monturas q. se llevan
ambos ala haz. de Puerto Asomado
declarante q. uno con su hresso a esta
de Sanon, lo ha traído y otros de
aquella a esta se han buelto. Tambien di
se dho Torres q. declara, a los campos
de Turami q. se han afalta de su hessm.

170. 46
y Compañeros difunto q. una Potranca Castaña
q. vivió un tiempo p. aver^{le} entregarla
como lo demas dem. Resorte, q. esta la cosío
y vendió, con uno llamado Miguel Palomino
hijo de la Andrea Sata, en precio de tres p. y
que aunque se le debia haver cargo de mas omens
Cant. p. el dicho D. Ant. Navarrete como
Duño de la haz. no lo forma en cosa alguna, por
haverlo hecho al q. le compró p. sumarla ven. a.
Asi mismo haviendole cargo, el año de esta haz.
de otra Potranca Sayna q. el Depositario D.
Pedro Mexante, encontró en su quinada con-
tida en el Indiantan. Respondió q. quedó en la
manada de Guachillo, pero q. queda a Respon.
p. ella, averiguando la falta con el enunciado
Deignal Naturalisa se le hizo cargo p. dho De-
positario de una Potranca Castaña confierno, y
time de la haz. al tpo del depono q. el dho Re-
sivio, y dho q. la buscaría, y entregaría; Tamb.
p. dho Duño de la haz. y el Depositario se le hizo
cargo de un Cavallo manso bello nombrado

El Carriano, y dijo dho Declarante q. Respo-
to aq. an el, como su dif. ^{humb.} lo harian
Nivido p. no havendo entregado, le tocava a
El lamitad de su Valon, y q. es llano pagador
en sus Cuentas de Servicio q. daran ajustadas

Haviendole adho Declarante el Duño decerto
haya Cargo sobre un Cavallo nombrado el Servi-
rito q. tenia como Tequarivo en Ciudad, dijo
q. el dia q. se entrego dha. ^{da} solo llebo a foudo
su Patron q. havia sido el ^{Ordn} D. Man. de Se-
minario, y q. lo tiene en aquella q. an le conrta

Deltra ^{de} Tequa ^{de} Sayna ^{de} Amballecana, q.
p. manza ^{de} servia p. el p. xero de la ^{da} haya. haviendole
dole cargo el Duño, y Depontario Respondio, te-
nerla en foudo su anterior Patron, D. Ma-
nuel de Seminario, pero q. no sabe si el se la
llebo, o si su hum. ^{de} la dio, u otra persona
alguna pero q. el p. vi de ningun modo lo sabe
De otra Tequa Balla manza con su cria
q. tambien como q. la Resio, se le hizo cargo
Respondio, q. su Patron, vino a certa ^{da} har.

y s'ita llebó de la Puerta de un Arrendatario,
nombrado Pablo Guaychillo, ala de Lucuto, en

donde lamantiene = In Cavallo Camilo q. se han
cargo p. haverlo vendido, el Declarante, y su
herm. difunto, don q. de ord. de D. Manuel

de Seminario, se lo entregaron A D. Justo

Pobeda = Otro Sayno quebrantado q. tenia un

cargo Tho Declarante, havindole cargo el Duño
defension, diciendo q. Tho Cavallo q. venta se lo

vendio D. Manuel Seminario A D. Ma

ria Pelarco Duña de Lirringallo, en parte de pago

p. lo q. desta vida, Fran. Duque sirviente oy

de dho. D. Manuel = Ina Tequa Camila

q. an mismo tenian un cargo los dos ya s'ita

dos Tequanos, anouna el par. q. ambos la

colieron y s'ita llebaron a Lucuto al mencion. D.

Manuel q. hasta oy endha ha. la mantiene

Preguntado de un Cavallo roxo, manso, y un Bu

no hecho q. al tpo del Ymbuto se apuntaron

dijo el Declarante q. Tho Cavallo y Burro, se lo

llebó D. Man. de Seminario, y q. el Cavallo se

150
ha vuelto, y el Burdo lo mantiene en su har.
de Lucito = Fagnin de leguasuntaron p. la
Verdad q. de esta har. para van gen Tomala
y dijo q. su Patron D. Miguel Seminario, ha
bia mandado aun Pion royo llamado el varco
q. q. letrase, una mula y un cavallo ambos
de Doma, hijos de la Ygua Batta de esta har.
q. para en aquella q. venta de Tomala =
Yra Mula manco llamada la Calambrosa, q.
sile havia cargo adho Declarante, dijo q. aunque
estava en cuidado, esta oy no tiene p. su parte
Responsabilidad, pues aunque su Patron, se
havia bebado, oy se ha vuelto de la har. de Lucito
A esta endonde se dice = y sigue a continuag. la c.
q. dicen dan los enunciadot Yguarivos, a saber

Patron de lo q. han servido, los Yguarivos q. servitan
en la pres. dilig. y lo q. tienen ganado p. su servicio, con el salax.
de Faintag. al año, haviendo entrado el diez y siete de Mayo
de Setecientos Noventa y uno q. se verifico el Deposito de
esta har. de Sancox, en D. Pedro Morante, sig. Ari.
Consta de Docum. Varios. el q. corrio hasta el diez
y siete de En. de Setecientos Noventa, y tres q. han

El tiempo de un año, y ocho meses, y le toca
acada uno cinquenta p. y a los dos

Ym. s. l. abonar suarinta y tres p. quatro p.

una R. de diez p. y una fanega de maiz,

en tres p. q. s. l. abonar, acada uno para

su mantenim. y no haviendo sido dado en

el tpo del Depositario. D. Pedro Morante

y con los 11 0 43 1/4

Martiner ganado los dhot, despues del Deposito

de esta R. y haber entado apoco. de un due-

ño D. Antonio Sanchez Navarrete, con el

mismo salario de suintag. en quatro me-

ses diez y nueve dias, desde el diez y siete

de Mayo de Noventa y tres hasta el 5^o

de Junio de bitado año. 11 0 23 1/4

Ym. s. l. abonar a los dichos Reganios, uno

p. como an. de igual aignay. p. el mantenim.

de carne, y maiz, en tpo del leovitario dueño

D. Antonio Navarrete, en los quatro me-

ses y dias q. conxerou en el mencionado

servicio. 11 0 08 1/5

Fiemon gan. 11 75 1/2

Menta de las Datas q. conuen acargo de los vitados
Reganios, como an mismo, lo q. deven de las faltas de
animales q. no han entregado, y q. p. su deruido han

D^{no} Sr. Fr. Pedro Foxas, h^{no} de Justo Foxas,
 Tequariva de esta h^{da}. t^{ra} m^o Vivido, un
 quero en dos r^{os}. au cuenta ----- 1100011
 D^{no} Sr. un macho q^o le dio cuenta Chucaro, en ----- 1102511
 D^{no} Sr. 3^o q^o pagó el Depositario p^o el d^{ho} de
 un tercio de tributos au cobrad^o. consta de r^{os} ----- 1100311
 D^{no} Sr. 2^o q^o el depositario gastó en haver burca
 una Potranca, q^o correspondia adho igual ----- 1100011
 D^{no} Sr. 3^o del tercio de tributos de V. Juan de
 N^ota y dot, consta de r^{os} ----- 1100311
 D^{no} Sr. 2^o q^o le dio en Dinero, adho Tequarivo ----- 1100011
 D^{no} Sr. 3^o q^o pagó D. Ant. Navarrete p^o el d^{ho}
 del tercio de Nav^o. de 22 consta de r^{os} ----- 1100311
 D^{no} Sr. 2^o q^o d^{ho} D. Antonio le dio en dinero ----- 1100011
 D^{no} Sr. 4^o q^o ari mismo le mandó dar en dos queros ----- 1100011
 D^{no} Sr. de la Potranca Sayna, q^o dijo haver qui-
 dado en la Manada de D. Juan Antonio Vila
 del cargo del Tequarivo Guaychillo, y no pa-
 xer, su valor p^o el pago p^o mitad ----- 1100411
 D^{no} Sr. de una Signa Castaña q^o no ha im-
 trayado y consta de la 2^a. Partida, p^o lo
 q^o se canga la mitad q^o son ----- 1100511
 D^{no} Sr. del Cavallo Bello Canano q^o no en-
 trayaron, y se canga como arriba ^{3^a p^{da}} ----- 1100511
 D^{no} Sr. del Cavallo Fovimite q^o consta de la 4^a. Part.
 p^o paran en la h^{da}. de Suato, y no habian enq^o m^ota ----- 511

Por la de atado 0 35 5

6 Dm 21 qf. Ladio el de pinto en un Pellejo de trian 0 0 12

7 Dm 14 p. de la Teja Sayna Aguililla Lam-
baycana conrada de 5. Partida 0 7 11

8 Dm 16 p. de una Teja y Balla manva Aguililla
va conrada enia, conrada de la 6. Partida 0 8 11

9 Dm 10 p. del Cavallo Camelo qf. conrada de la Par-
tida 7a. 0 3 11

10 Dm 10 p. del Cavallo Sayno Fuebrantado, qf.
conrada de la 8. Partida 0 5 11

11 Dm 10 p. de la Teja Carmla qf. conrada de la
Partida 8a. 0 5 11

12 Dm 25 p. de la mula Chucara, y Cavallo Fue-
brantado qf. conrada de la Partida 10. la-
mula en 15 p. y el Cavallo, en 10 p. son 12 4

13 Dm 4 p. de una Mulita de 4 muer, qf. por
descuido de ambos Tequanivo de sanon
Morin de Fusano 0 2 11

14 Dm 3 p. de una Potranca qf. parava en las Ye-
guas de Dera la qf. p. descuido de sanon
Morin Aguanada 0 1 4

15 Dm 5 p. valor de un Potro Otero de la man-
del malinguino, y no parave 0 2 4

16 Por manera qf. haviendo ganado el enun do 10 4 3
Tequanivo, Fedoro segun el tpo qf. ha vivido avta

3^o 3^o q^o pago p^o dho Tequarivo, del tercio de tributos, de Nav. de 92 el Dueno de esta

Ita^o D^o Antonio Sanchez Navarrete consta del p^o de m cobrador 11 0 3 3

7^o 2^o q^o le dio en dmas dho vino 11 0 0 2

7^o 6^o 7^o 4^o q^o Importan las Fases Partidas de los ganjos de Animales, segun p^o me nox consta de la C^o de Feodors q^o como am

bot obligado, se le hizo cargo p^o mitad 11 0 6 7 4

Como parece de la suma del mansen, debe 11 0 8 -

Ante Tequarivo, Ciento ocho p^o de los q^o Rebajados, Ochenta y

Diez p^o quatro xx p^o lo q^o ganó con su servicio queda deviendo

Veinte p^o quatro xx salvo ferns. Firmando esta Cuenta

D^o Pedro Morante p^o las Partidas q^o entpo de m Deposito

le dio, D^o Antonio Sanchez Navarrete p^o las de m tiempo, y

fo el corruion. p^o m y p^o el expresado Feodero p^o no saber

firman, con los d^o p^oerentes, con quien. actuo, en esta

Papel comun p^o no haver de ningun Cello de C^o de V. R. R.

Juan de Carras y Rodriguez Pedro Morante

Antonio Sanchez Navarrete

Manuel Solis

Phelipe Mondragon

Valentin Mondragon

En esta Har^{da} de Sancon, a los Veintey seis dias

El mes de Mayo, y año de mil Setecientos Noventa
y quatro. Yo el comisionado nombrado p. las dhas. Provisiones
q. en la presente diligencia constan, respecto de la conclusion
a q. se dixise lo mandado p. los S. Subdelegados q. las
Apodixeron, teniendolas Chacuanas, en su tenor y estado
Cumpliendo, los dos Sitios Tequavivos, a las
en diversas faltas en q. han sido comprendidos, como en los
Alcaldes demostrados en las anteriores Cuentas, p.
El mes de Cumplim. de mi Corte, y de cuando sea al Jus-
gado la mas viva Intelligencia de lo actuado, con Remera
de las diligencias q. corren, debia demandar, y mande
q. el enunciado Feodoro Torres quede en suya y vasa de
Pucion, en la Rep. haz. a cargo de su legitimo Dueño
D. Antonio Sanchez Navarrete, q. en todo tiempo Repara-
daria adho Juzgado Liguero, y como tenia p. conveniente
y asi lo firmo p. q. conste actuando con los tpo. presentes
en este Pap. comun p. defecto del Cellado de C. de su mag.
Man de Castro y Rodriguez Manuel Solis
Phelipe Mondragon
Balermin Mondragon

Ca

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or name, written in brown ink on aged, yellowed paper.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Suplico como enca *Restauracion de Cortes,*
Chamilleria de la izquierda, y *placa en la ciudad de los*
Reyes de las Provincias de Benizama el Muestre
Quixama, *de fente,* y *yo don* *Sello,* *representa*
Baltasar de la Cruz, *Procurador con un escrito*
en nombre de Don Manuel Josef Luminario
quien tenor con el de Decretos anexo en esta

Don
Manuel
Jose
Luminario

en el presente escrito en que =
Yo don *Baltasar de la Cruz* *en nombre*
de Don Manuel Josef Luminario, *genral*
de la *Real* *que el* *de* *esta* *presente* *en*
haber con Don Antonio Navarro, *sobre*
la *Division* *particular* *de* *los* *de* *la* *ciudad*
de *San* *Sebastian,* *de* *que* *el* *de* *esta*
Causa *principal* *de* *Division* *particular*
esta *pendiente* *en* *esta* *Real* *Audencia*
del *mismo* *modo* *de* *dividir* *de* *esta*
que *el* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*

Los Damos, y otros, habiendo concurrido
ormente ante el Subdelegado de ~~Partido de~~
~~Primeros~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
nuevamente fijos Subdelegado de
Substancia que se le rogara en parte
de Do. Ullera, y algunas Caceras, Espana
y muriendo en un atentado manifestado, y
cuyas actuaciones se lo pondrán Cagibulo
para que Nueva Altera Enmendada.
para la ~~provision~~, o ~~provision~~ ~~en~~ ~~castro~~ ~~de~~
Luna ~~provision~~ = ~~Provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
provision, y ~~provision~~ que ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
fueron en dicho ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Luna ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
provision, y ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Los Autos originales ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Intendencia, o ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Luna ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
para ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
que ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Luna ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~
Luna ~~provision~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~la~~ ~~Real~~

Decreto
Luzes
Referido
Causa
Civica

17 de Noviembre de 1801. En mil setecientos
noventa y tres. Por presentada. Alitane
la Real Provision que se pide para que
se amigun los Autos Citados. Las Partes =
Fues Subvencas = Monzon = Encaya

Dez. 3

Conformidad por el Nuestro Presidente, Refen,
te, y señores fue acordado que se vianos
mandar sea, y dimes esta Nuestru Carta
Poderes Real Congalronia y tutatoria para lo
el Governador Intendente D. Juan de
Fruaquito, Subdelegado D. P. P. P.
en la causa de Monzon y Encaya, y para
lo qual mandamos que el que fuere
de las referidas, o que a suertes mano negar
en qualquier manera; por ser citen y rogados
atados, y qualquier personas que oviere
este en la presente causa en cualquier
personas pudiendo ser habidos oniro ante
las Puertas sus Comandantes morados, diciendo
lo o haciendolo saber a sus familiares, y vecinos
por cada uno de ellos, y digan, y hagan
saber, y ellos no quedan pretender igno
rancia para que dentro del termino de
cinuenta y cinco dias queramos el auto.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y QUARENTA
Y TRES.

mandamos a esa Ciudad, Partido venagor o en sus lu-
gares adyacentes para desquitar de la puer-
te de la Ciudad con aperturamiento de que en dho. dia
termino no hubieren concurrido a los señalamien-
tos de los Señores de la Nueva Audiencia, y les
para el efecto que hubiere lugar en derecho
firmamos o mandamos, hagais que el Cmo de
dicha Ciudad saque testimonio de lo que
que mandamos, y lo original se conserve
con la posible brevedad para que visto
se ponga lo conveniente al efecto. Todo
lo qual cumplido, executado segun forma
de lo mandamos, y mandamos lo mismo
de la Nueva Mexico, y de su jurisdiccion para
lo que en que se cumpliere mandamos con
comunicacion de lo mandamos haviendo y aplica-
cion de lo mandamos ordinario. Lo qual
mandamos a qualquiera de los señores
Civiles de la Ciudad o de sus lugares
que lo haga saber, y ello ponga



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Testimonio a su continuacion
No. Legamos como suerore Nuestro mar
dad. Para en los Reyes del Peru entrec
el Noventa y dos y Noventa
y tres.

Yo D. Pascual Ant. Monzon ss. & Cam. ^{ya el Rey D. no. S. la luce es-}
cambia B. le manda con acuerdo en virtud de sus y de los

Rey D. J. A.

Chanciller



Por mano de Agreco
y de los Carros



Por mano de Agreco
y de los Carros





Co. 101.

SEPTIMO TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account of land parcels.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES.

D. Manuel José Seminario Tuca de equas, y el Sr. D. S. M. en este Partido, como me se pñeda. indra: Digo, q. hago pñes. con la devida solemnidad de una R. Provision Compulsoria, y citatoria p. q. se pñen en orig. los q. se expresan q. con atentado actio el antecesor D. Ramon de Orrutia, q. deuera exivirlos, o dar pñacion de su exit; y como de hacerse pñtido al S. Gov, de cuya superioridad se entiendo se obtubo provid. con relacion de su pñencia, y omittiendo la R. de el Sr. Gov. pñal. en la R. de el S. Gov. se mod. el dha R. Prov. con las dilig. correspondientes q. pñ. no q. combenga: y tanto =

Aun pñido y sup. para q. pñenciada dha R. Prov. que sin embargo, y cumplirla como salicito en just. con losar, in este pñido q. no haverlo el sello con vero H. =

Man. José Seminario

Para Diz. 12. de 1733

Por presentada con la R. Prov. q. se expresa, y obedeciendola con mi mor. acatamiento, se guarde y cumpla como en ella se contiene; haciendosele saven al ex. Subd. D. Ramon de Orrutia y las Casas, o a q. entregue los Autos, o de razon de su para

devo se comere a Felipe Baldez, y fha. la diligencia
a traigase. Asi lo proveo mando y firmo yo
el Capitan Don Marcos Canenz del Risco Tuez
Subd. interino en esta Ciudad y su Provincia
actuando con todo. a falta de todo Es. de que
certifico.

Marcos Canenz del Risco



Jose Romero.

Felipe Baldez

Diligencia

En el mismo dia mes y año: Yo el Comisionado, no-
rifique, e hice saber, el contenido de la R. Provision
escrito y dec. antecedente a Don Ramon de Urrutia y
las Casas ex-Subd. q. fue en esta Prov. en su persona
quien enterado de todo, me ha contestado, ser cierto
haverse seguido en su Juzg. y p. ante el, la actuac.
que se trata en dha. R. Prov. pero q. no tiene pre-
sente si se le entrego la expresada actuac. a Don
Antonio Navarrete, ni me nor se acuerda si hub-
bo ond. sup. p. q. se produciere; y p. q. con ste lo
certifico y firmo.

Pinaray

Enexo 13. de 1724

Felipe Baldez

Vista la diligencia precedente. Requiere
a Don Antonio Navarrete para
que entregue en el acto, la actuac.
sugeta materia citando en impo.

podra, de favor. Se comen a las diez
de la Mañ. de la B. erada, quin. Jha
dada. unta sin delay. unta Jha
Asi lo p. rro, mando y firmo Jo el
Cap. de Mil. D. N. Maria Saenz de
Punco. Jha. Sub. Jha. Jha. Jha. Jha.
su Jha. actuando con Jha. Jha. Jha.
de E. Jha. Jha.
Marcos Saenz de Arisco

Pedro Jha. Jha. Jha.

José Pomea

En la A. de San con En Jha. Jha. Jha.
del mes de en. de mil. Jha. Jha. Jha.
quatro años. de el Jha. Jha. Jha.
otifique el Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
ona de d. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
lo Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
la Mat. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
puede en Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
y Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.
con Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.

Juan Dios

Juan de Arco Jha. Jha. Jha.
y Jha. Jha. Jha. Jha. Jha. Jha.

Jha. Jha. Jha.

Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

La anterior dilig. y comparendo G. Ma. y
 lo Aug. suscomateria, se hallan en
 poder de D. An. Sanchez Navarrete,
 buelbarle a notificar G. D. Mar. Dena
 da, q. en el acto sin excusa, ni pretexto
 alguno, lo entrego, siendo necesario
 le apremie a ello, q. no deviere demorar
 el cumplim. de la R. P. y previene
 Remision ala R. Aud. quedando en
 25 dias de Agosto y 15 de Septiembre de
 bue a una Juz. G. el citado Comision.
 q. se eban en un anuncio, ni
 contempl. con apremio. Asi lo
 p. probo, mando y firmo de la Cap. D.
 Ma. y Aug. Juan Subd. de
 D. An. Sanchez Navarrete con J. D.
 G. Salta de la Cruz

En la Hacienda de Tancor en veinte y nueve
 dicho lei y notifique el Auto antecedente a D.
 Antonio Tavarere y aiso que habiendo concludi
 do los Autos o diligencias las Remitio a dia de
 diez y ael Juzgado del S. Subdelegado lo que
 pongo p. diligencia y lo firmo con miizo
 Antonio Sanchez Navarrete Manuel de la Cruz

San Arg. m. ² ²⁸
Don J^{no} Vitorino Som. y Targm

Mi m^{do} Vn^{do} S. mio. R. la entim.

de R. conpha 11 del q. colise, y Reduciendo sup.
tanto aq. n^o diga enq. conform. con la dilio.
q. som. det. p. el subdico. q. acabo, digo q. ha
sido p. n^o m^oba Representaⁿ al Cavallero Int.
hecha p. D^o Ant^o Navarrete, y con la cop^{ia}
de q. el comision. p^oim^o q. fuigo la siguiese
haviendome q. prontam^{te} la finalizari^a esto
seme Inesmodo Namandome con tres Propios
Desde luego se hizo pero era en unos terminos
q. en nada se dava el S. D^o man^o pues, el
Indio en su declarac^on. ha a b^ox q. an^o el como
su dif^oto hum^o Ueban. a quanto los ani-
males q. ya estan en sanco^on, y dolos que
faltan. en el deposito, y en el t^o q. sin vie

non ajustadas sus Cuentas, salieron
alcanzados el Viro en 16^{to} y el muerto
en 20^{to} p. 4^{ta} pagando faltas y perdidas.
Esta rapuresa de lo actuado, y v. quide
enteram^{te} libre de todo cuidado.

Los Promos de cara q^{se} vinieron p^{ra} Plataⁿ
Ugarⁿ. de noche quide con ellos de avilitarlos
en la mañana parianⁿ la Chacra, y viendo
eran piquinos, determinanⁿ seguir a otros lug^{os}
y así no Ueban mas q^{se} 125 limas p^{ra} q^{se} p.
El Sr. Don Jeronimo, y Don Pedroto tomunde ellas
lo quide p^{ra} adu^{er} de N. y q^{se} me mande q^{se}
sea de su ag. Don el Intenⁿ p^{ra} Año 5^{to} en
melo q^{se} m. a. su Casa De saz. Feb. 12 de
1794 Am. al. sum. af. at. luv.

Juan de Casas y Rodriguez

Swan

Cur. 2
D. P. M. & C. M. G.
H. P. M. & C. M. G.
7



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

El Alguacil mayor D. José Victorino Seminario y Ter-
me, como Agoderado Real, de mi oficio D. Manuel
Seminario y Terme Reg.º de Ind. de aguas y Cal. fic-
mo q.º S. M. en este partido: en los autos sobre el cum-
plim.º de una R.º Prov.º digo, q.º pendiente la inst.º so-
bre la Otazda, de sancion en la R.º Aud.º de la Di-
stria: se escogió q.º la parte contraria el ilegal me-
dio de dividir la fontan.º y halla con titulo Criminal,
o otro pretexto, sin la debida citacion de mi parte se pro-
movio actuacion nula, y esterada.º ante el Casub-
delegado D. Ramon de Urreutia, y las causas enge-
nando q.º dho. mi oficio havia extrahido ciertos sumen-
dos, y sumidos, o compolidos alg.º poco, y univervales Fis-
tigos, se guardo este Oficio.

Con not.º de ella, y de una igual fraudulentia
excedida dict.ºm.º de alg.º anterior.º se havia hecho q.º
Julian Espichilot, y q.º se produjo la correspond.º que
nella Criminal, y se dio la Uniform.º new.º q.º ya se
exhibira q.º el Agoderado en la R.º Aud.º, al fin pro-
curo, mi oficio interponer el devido Recurso, acucia
comog.º se libro la R.º Prov.º en esta materia. Presen-

[Handwritten signature]

toze q^a en cumplim^{to} a medicina. El mes de Dia.
El año q^a de novena y tres, y de cuarenta la
causa. El los años en poder del Colatigante se
cumpla. Digo Comisionar a D^o Estanisel Pe-
rada q^a q^a los estruques con supremo.

Con esta intellig^a la parte contraria, como
no tuviere consumada toda su dolosa obra: fragio
illegat Pedim^{to} q^a q^a D^o Juan de Castro la con-
cluiere, e interceptando, sin dila^{to} sinistrum, con
diligencia Placion a este T^o q^a uno temiendo se
pres^{to} la R^o Prov^o presentada en Dia: se obtubo
provid^o al intento, y se hizo a incidir en un doble-
e xceso (hablo con el devido respeto) segun q^a
assi se infiere de l^o contenido terminante de la
Carta orig^l de doce de febrero de este año, q^a
en el particular me dirigio D^o Castro, q^a pre-
sente y furo rubricada.

Si pend^o la inst^o en la R^o Stud^o no quido
hacerse la tal act^o q^a formal incompet^o pres-
tando q^a era merito de l^o Recurso: como pres^o pro-
sentada la R^o Prov^o en Dia: se ha podido
con ning^o titulo hacer posterior actuacion, o con-
tinuar aquella antec^o, siendo assi q^a era ma-
teria de ese Recurso? Claro esta q^a no: q^a q^a si
antes no hubo jurisd^o ni mucho menos despues.

Lo q^a ha resultado es, q^a se hallan atemo-
riando, cediendo, y aun suprimiendo, como lo su-

ra en animas de mi parte a unos infelices Indios inu-
 entos, a fin de declarasen al contento, y satisfaccion
 de V. Magestad, con esta fraude se ha tratado, y tra-
 ta en el presente, y confundiendo unos justos dros; lo
 mismo que se practica quando se exhiben, forso una
 falza de, y aques q. los dros. prates. havin, como
 un mas q. se ha visto remitido, o devuelto a la R. Audiencia.

En el qual se pide, y algo mas se pide tener q. el
 el Apoderado de Lima en la oportuna Defenza; qe
 ra sin embargo combiene q. de a ahora se agunte, o
 separe lo expuesto; y q. con agreg. de la Santa Cri-
 tica de suero, se pida el p. condho. Autos, que
 preceda a la compareza de vros, q. soi llamo a haver
 vista a fin de q. en el inmediato Correo de l-
 Comis. y de l. Cor. de Marag. caminen los origi-
 nales q. estan parados a la jurta p. en la inst. y ex-
 te. de q. el. de grave perjuicio: Por tan

Al Jefe y Sup. Comis. de la Carta Relacionada
 y a fin de q. poniendose con este Perm. con
 los autos, se pida a cumplzarlos, y nuevos que
 soi llamo; y q. en el inmediato Correo se remitan
 los orig. como deso p. en just. a Costas, y Juno de

P

Lima Marzo 15, de 1794
 Josef Victorino Seminario
 Naime

Se presentada con la Santa, q. se cita y subre



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

30

cará p. nra, saquese el correspondiente testimonio de los Autos sugeta materia y remitanse sus originales ala R. Aud. del distrito de la Ciudad de los Reyes como esta mandado b. s. et. y repido p. esta pte. concitacion de D. Antonio Nabarre su Pod. o qualquiera de sus familiares, sino lo tubiere. Asi lo proveo mando y firmo Yo el Capitan D. Marcos Saenz de Cusco Subd. interino en esta dha. Ciudad de la Part. actuando con tpo. a falta de Excmos. señores de la dha. con la Comis. nes. a Felipe Valdez -

Marcos Saenz de Cusco

Jose Romero

Pedro Hernandez

N. 1
Citac.

En el mismo dia mes y año: Yo el Comisionado le remito saber el auto antecedente ad. At. excodes el Moreno y no hallan se en esta Ciudad en legitimo mando de D. Antonio Sanchez Nabarre en su persona Org. certifico.

Felipe Valdez